



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 208 2015-SERNANP-OA

Lima, 22 DIC. 2015

**VISTO:**

El Informe N° 02-2015-SERNANP-DGANP-OI-PAD de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas el cual contiene la sanción impuesta a los señores John Machaca Centty y Diógenes Ampan Wejin, en su calidad de Jefes de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Informe N° 233-2015-SERNANP-OA-RRHH que fundamenta las razones por las cuales la Oficina de Administración debe formalizar la sanción impuesta mediante una Resolución Administrativa;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada, debiendo contener la referencia de la falta incurrida, la sanción a imponer, el plazo para impugnarla y la autoridad que resuelve dicho recurso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2015-SERNANP-DGANP del 31 de marzo de 2015 la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP instaura procedimiento disciplinario a los señores John Machaca Centty, Diógenes Ampan Wejin y Ricardo Vergara Cáceres por infracción al deber de Responsabilidad señalado en el artículo 7° numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública al haber incumplido con la presentación de informes trimestrales en el año 2014 sobre el Plan Operativo Institucional, consecuente incumpliendo del numeral 5.2 y 5.3 de Directiva N° 002-2014-SERNANP-SG de "Procedimientos para monitorear y evaluar la ejecución del Plan Operativo Institucional del SERNANP, teniendo como antecedente el incumplimiento de los mismos informes en el año 2013;



Mediante Oficio N° 128-2014-SERNANP-OPP se remite la relación de ANP omisas a la presentación de los informes trimestrales (I, II y III) del año 2014 figurando entre ellas, las siguientes acorde al siguiente detalle:

| Área Natural Protegida                               | I Trimestre <sup>1</sup> | II Trimestre <sup>2</sup> | III Trimestre <sup>3</sup> |
|------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|
| Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca             | N.P.                     | N.P.                      | N.P.                       |
| Reserva Comunal Tuntanain                            | N.P.                     | N.P.                      | N.P.                       |
| Zona Reservada Santiago Comaina                      | N.P.                     | N.P.                      | N.P.                       |
| Parque Nacional Ichgkat Muja – Cordillera del Cóndor | N.P.                     | N.P.                      | N.P.                       |
| Reserva Paisajística Sub Cuenca del Cotahuasi        | N.P.                     | N.P.                      | 15/10/2014                 |

NP: No presentó

El plazo de presentación del Primer Trimestre vencía el 28 de abril de 2014 y las ANP antes señaladas no presentaron su Informe. No obstante ello, la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca presentó, con fecha 16 de junio de 2014 el informe correspondiente con un retraso dos meses (aprox);

Respecto al Segundo trimestre, se advierte que ninguna de las Áreas antes citadas cumplió con presentar dentro de la fecha límite (14 de julio de 2014) los informes respectivos. No obstante ello, con fecha 04 de setiembre de 2014, la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca presentó de manera extemporánea el II Informe Trimestral, con un retraso de un mes y medio.

Respecto al Tercer Trimestre, se reitera el incumplimiento de las Áreas Naturales Protegidas, excepto la Reserva Paisajística Sub Cuenca Cotahuasi, que en esta oportunidad si cumple con presentar en el plazo establecido el Informe del tercer trimestre.

Al evidenciarse el incumplimiento de ciertas Jefaturas de ANP, la Secretaría General del SERNANP solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto un análisis sobre el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales del año 2013, obteniendo las siguientes dependencias como omisas al cumplimiento en ese año<sup>4</sup>:

| Área Natural Protegida                               | I Trimestre            |                 | II Trimestre           |                 | III Trimestre          |                 | IV Trimestre           |                 |
|------------------------------------------------------|------------------------|-----------------|------------------------|-----------------|------------------------|-----------------|------------------------|-----------------|
|                                                      | Fecha Cierre 19.ABR.13 | Días de Retraso | Fecha Cierre 12.JUL.13 | Días de Retraso | Fecha Cierre 16.OCT.13 | Días de Retraso | Fecha Cierre 14.ENE.14 | Días de Retraso |
| Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca             | N.P.                   | 11              | N.P.                   | 56              | N.P.                   | 36              | N.P.                   | 34              |
| Reserva Comunal Tuntanain                            | N.P.                   | 18              | S.P                    | -               | N.P.                   | 43              | N.P.                   | N.P             |
| Zona Reservada Santiago Comaina                      | N.P.                   | 18              | N.P.                   | 11              | N.P.                   | 43              | N.P.                   | N.P             |
| Parque Nacional Ichgkat Muja – Cordillera del Cóndor | N.P.                   | 18              | N.P.                   | 11              | N.P.                   | 43              | N.P.                   | N.P.            |

NP: No presentó

<sup>1</sup> Información tomada del Oficio N°128-2014-SERNANP-OPP, concordante con el Informe N° 116-2014-SERNANP-OPP de fecha 22 de mayo de 2014

<sup>2</sup> Información tomada del Oficio N°128-2014-SERNANP-OPP, concordante con el Informe N° 162-2014-SERNANP-OPP de fecha 24 de julio de 2014

<sup>3</sup> Información tomada del Oficio N°128-2014-SERNANP-OPP, concordante con el Informe N° 162-2014-SERNANP-OPP de fecha 24 de julio de 2014 Informe N° 265-2014-SERNANP-OPP de fecha 06 de noviembre de 2014 y con el Informe N° 315-2014-SERNANP-OPP de fecha 12 de diciembre de 2014.

<sup>4</sup> El presente cuadro se encuentra adjunto en el Informe N° 312-2014-SERNANP-OPP de fecha 11 de diciembre de 2014 remitido a la Secretaría General del SERNANP.



ZRSC y RCT/DAW/J del 17 de abril de 2015 presenta sus descargos alegando que la falta de personal y el difícil acceso a internet representan limitaciones para el cumplimiento de las metas físicas y financieras. Por tanto se evidencia que no se ha presentado informes en los tres primeros trimestres del 2014 y en el periodo 2013 existen antecedentes de su cumplimiento extemporáneo y no cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales.

Lo alegado por los Jefes de ANP no desvirtúa la responsabilidad y obligación que tienen respecto a la Directiva "Procedimientos para monitorear y evaluar la ejecución del Plan Operativo Institucional". Más aún si este incumplimiento no sólo se evidencia en el periodo 2014 sino que también en el periodo 2013. Por lo que estando a las consideraciones expuestas, nos encontramos ante la comisión de una infracción al Deber de Responsabilidad establecido en el Artículo 7° numeral 6) a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el incumplimiento reiterado en la presentación de Informes trimestrales del Plan Operativo Institucional por parte de los procesados John Machaca Centty y Diógenes Ampan Wejin, por lo que en atención al análisis realizado, y tomando en cuenta: La competencia, jerarquía, y naturaleza de las funciones de los servidores, se deberá imponer la sanción de amonestación escrita;

Los servidores públicos sancionados podrán interponer los Recursos Administrativos establecidos en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444- para lo cual cuenta con 15 días perentorios para la interposición de los mismos, documentos que deberán contar con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la norma anteriormente citada.

La Autoridad competente que deberá recibir la Reconsideración o apelación contra el acto administrativo de sanción es la Oficina de Administración del SERNANP, la misma que deberá resolver el fondo del asunto acorde a lo establecido en el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil.

Que, por último mediante Informe N° 233-2015-SERNANP-OA-RRHH del 27 de octubre de 2015, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos concluye que la sanción impuesta a los señores John Machaca Centty y Diógenes Ampan Wejin debe ser formalizada por la Oficina de Administración en razón a que la UOF de Recursos Humanos no cuenta con facultad para emitir Resoluciones Administrativas; correspondiendo al procedimiento administrativo disciplinario aplicado a una sanción de amonestación escrita, la oficialización de dicha sanción, es decir su comunicación al interesado.

Con las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Administración en el artículo 13°, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- SANCIONAR con AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor John Machaca Centty y Diógenes Ampan Wejin, por haberse determinado su responsabilidad respecto de las imputaciones efectuadas en su contra mediante Resolución N° 017-2015-SERNANP-DGANP, en su calidad de Jefe del Área Natural Protegida Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca y Jefe del Área Natural Protegida Reserva Comunal Tuntanain, Zona Reservada Santiago Comaina y Parque Nacional Ichgkat Muja – Cordillera del Cóndor, respectivamente, al haber incumplido durante el periodo 2014 con la presentación de Informes Trimestrales del Plan Operativo Institucional, teniendo como antecedente el mismo incumplimiento durante el periodo 2013, infringiendo el Deber de Responsabilidad establecido en el Artículo 7° numeral 6) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública. Asimismo, por incumplir los puntos 5.2 y 5.3 de la Directiva N° 002-2014-SERNANP-SG de "Procedimientos para monitorear y evaluar la ejecución del Plan Operativo Institucional del SERNANP", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 005-2014-SERNANP.

**Artículo 2°.-** Los servidores públicos sancionados podrán interponer los Recursos Administrativos establecidos en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444- para lo cual cuenta con 15 días perentorios para la interposición de





Se puede observar del cuadro anterior que las mismas áreas que son omisas en el año 2014, tuvieron un accionar similar en el año 2013. Es preciso señalar que la Reserva Paisajística Sub Cuenca del Cotahuasi no evidencia incumplimiento alguno.

Que, el plan Operativo Institucional es un instrumento de gestión que orienta la ejecución de sus resultados y productos, con racionalidad y coherencia, en el marco de su misión y objetivos institucionales, y su contribución al desarrollo sostenible del país. Asimismo, la directiva *"Procedimientos para monitorear y evaluar la ejecución del Plan Operativo Institucional"* estableció que el *Responsable de cada dependencia, deberá monitorear el cumplimiento, avance y ejecución de las metas físicas y financieras programadas en su plan operativo y deberá elaborar un informe trimestral con los resultados obtenidos, debiendo remitir el informe trimestral a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en medio físico y digital sin exceder el cronograma establecido*<sup>5</sup>.

Con Carta N° 146-2015-SERNANP-DGANP de fecha 08 de abril de 2015 se solicita descargos al Jefe de la Reserva Paisajística Sub Cuenca del Cotahuasi quien señala al respecto que: por diversos factores de relevancia para el ANP y que teniendo en cuenta que su jefatura es una de las de mayor extensión en la región no puedo cumplir en los primeros meses. No obstante ello, se han tomado medidas correctivas para cumplir con la presentación de los informes trimestrales, por lo cual en el tercer y cuarto trimestre se cumplió con la elaboración y envío de la documentación a OPP en el tiempo previsto.

En ese sentido, si bien el señor Ricardo Vergara Cáceres ha omitido la presentación de informes en los dos primeros trimestres del año 2014, no evidencia un incumplimiento en el año 2013. Sin embargo, ha tomado las medidas correctivas necesarias para la presentación a tiempo de los informes, motivo por el cual se evidencia que en el Tercer y cuarto Trimestre, cumplió con presentar los informes dentro del plazo otorgado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Por tanto, podemos concluir que el cumplimiento tardío de la presentación de informes en el primer trimestre ha sido corregido y al no existir mayores antecedentes de incumplimientos, no procedería la determinación de responsabilidad;

Mediante Carta N° 145-2015-SERNANP-DGANP del 09 de abril de 2015 se solicita descargos al Jefe de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca. No obstante ello con Memorándum N° 954-2015-SERNANP-DGANP la Dirección de Gestión de ANP comunica que no ha cumplido con presentar descargos sobre las imputaciones en su contra;

En ese sentido, se evidencia que el ANP a su cargo no ha presentado dentro del plazo establecido los informes del I, II y III trimestre del periodo 2014<sup>6</sup>. Asimismo, de la revisión del periodo 2013 se tiene que se ha presentado los informes trimestrales de manera extemporánea en los cuatro trimestres. Por lo expuesto, se evidencia un incumplimiento reiterado en la presentación de Informes Trimestrales de Planes Operativos Institucionales;

Mediante Carta N° 144-2015-SERNANP-DGANP del 07 de abril de 2015, se solicita descargos al señor Diógenes Ampan Wejin quien ejerce la jefatura de la Reserva Comunal Tuntanain; Zona Reservada Santiago Comaina; y, Parque Nacional Ichigkat Muja – Cordillera del Cóndor. En ese sentido, mediante carta N° 001-2015-SERNANP-PNIM-CC,

<sup>5</sup> Establecido en la directiva publicada mediante Resolución de Secretaría General N° 005-2014-SERNANP de fecha 08 de abril de 2014. Punto IV, Responsabilidades, numerales 5.1, 5.2 y 5.3

<sup>6</sup> Información tomada del Oficio N°128-2014-SERNANP-OPP, concordante con el Informe N° 162-2014-SERNANP-OPP de fecha 24 de julio de 2014 Informe N° 265-2014-SERNANP-OPP de fecha 06 de noviembre de 2014 y con el Informe N° 315-2014-SERNANP-OPP de fecha 12 de diciembre de 2014.





los mismos, documentos que deberán contar con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la norma anteriormente citada

**Artículo 3°.-** Encargar al Área de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución a los interesados y disponer la publicación de la misma en el portal institucional del SERNANP: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



**Pedro Humberto León Nieto**  
Jefe de la Oficina de Administración

